



Rama Judicial  
República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal Salamina- Magdalena

Salamina Magdalena diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2024)

**Clase De Proceso: Ejecutivo de Menor cuantía**  
**Radicado: 2024-00016**  
**Demandante: Banco De Bogotá S.A.**  
**Demandados: Gerardo José Monsalvo Machado**

Estudiada la demanda de la referencia, a bien se tiene que el Banco de Bogotá S.A. interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Gerardo José Monsalvo Machado, por el incumplimiento de las obligaciones crediticias contenida en los Pagarés No. 8573279 y 557753062.

Dicho lo anterior, observa el despacho que en el **PAGARÉ No. 8573279** adjunto al escrito de demanda: se consigna que el señor Gerardo José Monsalvo Machado se encuentra domiciliado en la Ciudad de Fundación e igualmente que el lugar de cumplimiento de la obligación es en la sede que el banco tiene en la citada ciudad.

Por otro lado, en el **PAGARÉ No. 557753062** adjunto también al escrito de demanda: se consigna que el señor Gerardo José Monsalvo Machado se encuentra domiciliado en la Ciudad de Fundación, como también promete pagar en su oficina número 326 del Banco de Bogotá ubicada en Fundación y además indicando como dirección del señor Monsalvo la calle 6 número 26-23 de Fundación.

Ahora teniendo en cuenta la dirección anteriormente referida, el despacho nota que en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, fue señalada como dirección del deudor la misma nomenclatura transcrita en los pagarés antes citados: calle 6 número 26-23, sin embargo esta vez reseñan que la misma pertenece al municipio de Salamina.

Frente a esta dualidad, el despacho decidió indagar sobre la existencia de esta dirección en el Municipio de Salamina, consultando en principio el

aplicativo Google Maps, encontrando que en el mencionado Municipio no existe la carrera 26. Ante lo cual el citador del despacho personalmente se desplazó en la búsqueda de dicha nomenclatura, y luego de indagar se logró confirmar que la dirección calle 6 número 26-23 se encuentra errada, pues la calle 6 no hace intersección con la carrera 26, es decir, no existe esa intersección en el municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta agencia concluye que hubo un error involuntario al momento de digitar que la dirección que se viene refiriendo corresponde al Municipio de Salamina, por el contrario atendiendo los pagarés y sus cartas de instrucciones firmados por el deudor, se infiere que la dirección en cuestión pertenece a la ciudad de Fundación, tal como se explicó antes.

A partir de lo expuesto, cabe recordar lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso al respecto:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:  
(...)”*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Atendiendo la regla normativa aplicada al caso concreto, se puede corroborar de los títulos ejecutivos objeto de cobro, que se determinó como lugar de cumplimiento y domicilio del señor Gerardo Monsalvo Machado, el Municipio de Fundación Magdalena, por tanto, es un Juzgado Promiscuo Municipal de esa jurisdicción el competente para conocer de la demanda que nos ocupa.

En consecuencia, procederá esta judicatura a rechazar de plano la demanda instaurada por el Banco de Bogotá S.A. contra el señor Gerardo José Monsalvo Machado, amén de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, ordenando la remisión del expediente electrónico a la respectiva Oficina Judicial o a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación Magdalena, para lo de su cargo

En virtud de lo expuesto, el despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Rechazar de plano**, por falta de competencia territorial, la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el Banco de Bogotá

S.A. contra el señor Gerardo José Monsalvo Machado, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Remitir** la demanda indicada junto con sus anexos, a la respectiva Oficina Judicial o a los Juzgados Promiscuos Municipales de Fundación Magdalena, para lo de su competencia.

**TERCERO: Notificar** esta providencia por estado través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO**  
Juez